

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE OCTUBRE DE 1977

No. 18.446

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No. 504 de 14 de octubre de 1977, por el cual se homologa en todas sus partes de transacción y arreglo final celebrado entre OFICENTRO, S.A. y Nashua Corporación

AVISOS Y EDICTO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

HOMOLOGASE EN TODAS SUS PARTES DE
TRANSACCION Y ARREGLO FINAL
CELEBRADO ENTRE OFICENTRO, S.A.
y NASHUA CORPORATION

RESUELTO No. 504
PANAMA, 14 DE OCTUBRE DE 1977.

EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1.—Que mediante memorial presentado a este Ministerio el día 2 de septiembre de 1977, OFICENTRO, S.A., sociedad anónima organizada según las Leyes de la República de Panamá y NASHUA CORPORATION, organizada según las Leyes de Estados Unidos de América, han presentado por intermedio de apoderado legal, solicitud de homologación de la transacción que pone fin las relaciones de representación, agencia y/o distribución que existe entre ellos;

2.—Que el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, por medio del cual se reglamenta la representación, agencia y/o distribución, establece en su artículo 11o. lo siguiente:

“La protección y derechos que los representantes, agentes y/o distribuidores establecidos en el país reciban por medio de este Decreto de Gabinete no son renunciables a menos que la renuncia surja en transacción aprobada debidamente por el Ministerio de Comercio e Industrias. Las partes podrán sin embargo, transigir sus conflictos de

comprometer en un tercero o terceros la decisión de los mismos. Para que la transacción sea válida deberá ser homologada por el Ministerio de Comercio e Industrias”.

3.—Que el convenio de transacción presentado por las partes, es del tenor siguiente:

1.—OFICENTRO, S.A. reclama que ha venido actuando como representante, agente y/o distribuidor de NASHUA CORPORATION en la República de Panamá desde el año 1971.

2.—Las partes han acordado transar cualquier reclamación de OFICENTRO, S.A. contra NASHUA CORPORATION que tenga fundamento o pueda tener fundamento en la materia reglamentada por el Decreto de Gabinete No. 344 del día 31 de octubre de 1969.

3.—Además, las partes, de mutuo acuerdo, han acordado dar por terminada cualquier relación que haya existido entre las mismas y que se encuentre reglamentada por el referido Decreto de Gabinete del día 31 de octubre de 1969.

4.—OFICENTRO, S.A., por este medio, hace constar que renuncia a cualquier derecho que, emanante del Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, pueda tener como resultado de la relación que ha mantenido con NASHUA CORPORATION a que se ha hecho referencia en el punto uno anterior.

5.—Por razón de esta transacción, NASHUA CORPORATION paga a OFICENTRO, S.A. la suma de \$16,475.07. Además, le abre una línea de crédito por \$8,200.00 para cubrir el valor de los inventarios comprados por OFICENTRO, S.A. al distribuidor anterior.

Las partes solicitan que la transacción a que se refiere este memorial sea homologada por el Ministerio de Comercio e Industrias”.

4.—Que este Ministerio ha revisado detenidamente la transacción y arreglo celebrado entre OFICENTRO, S.A. y NASHUA CORPORATION y el mismo se ha encontrado conforme, por lo que,

RESUELVE:

1.—HOMOLOGAR en todas sus partes y tal como viene redactado, el escrito de transacción y arreglo final celebrado entre OFICENTRO, S.A. y NASHUA CORPORATION en relación con la terminación de sus relaciones comerciales;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvira Alfaro 4-16.

2.—ORDENA a la Dirección General de Comercio que tome nota del presente resuelto para los efectos legales de rigor;

3.—TENER al LICDO. RAUL E. VACCARO y a la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN como apoderados especiales de OFICENTRO, S.A. y NASHUA CORPORATION respectivamente y en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

LICDO. JULIO E. SOSA B.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

LICDO. ARNULFO ROBLES H.
VICEMINISTRO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ, contra IDA URDANETA DE CHEN, se ha señalado el día 14 de noviembre de 1977, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No. 55,930, inscrita en el Registro Público al folio 292 del tomo 1262, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 28-A de la Urbanización Residencial Baño Horizonte, el cual tiene una superficie de doscientos (200) metros cuadrados y los siguientes linderos y medidas lineales: NORTE: ocho metros (8.00 - mts.) y colinda con la Riviera; SUR: ocho metros (8.00 mts.) y colinda con la Calle Uno-C (1-C); ESTE: veinticinco metros (25.00mts.) y colinda con el lote Número veintinueve (29), y una casa en el construida de una sola planta, con pisos, paredes y techo plano de concreto, y carport casa esta que ocupa una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (94.51 mts.), la cual mide seis metros con cincuenta centímetros (6.50 mts.) de frente, por

catorce metros con cincuenta centímetros (14.50 mts.) de fondo. La mejora que contrae esta cláusula limita por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual ha sido construido, excepto el SUR.

Servirá de base para el remate, la suma de B/9,497.70 y serán posturas admisibles las que cubran las 2 terceras partes.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 50/o de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 50/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 200/o del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentara postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de octubre de mil novecientos setenta y siete.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 7 de octubre de 1977

DALYS LEE DE MARTINEZ
LA SECRETARIA

AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros Casa Matriz contra JORGE ISAAC OSORIO AROSEMENA, se ha señalado el día 13 de noviembre de 1977, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No. 2945, inscrita en el Registro Público al folio 268, del Tomo 66, Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, que consiste en un apartamento distinguido con el No. 409 del Edificio "F" de la Urbanización Jardín Olímpico, situado en la Calle José Pablo Paredes, Juan Díaz, en la ciudad de Panamá.

Servirá de base para el remate la suma de B/14,034.34 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 50/o de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 50/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 200/o del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al

ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 5 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate, sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior". Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,

DALYS LEE DE MARTINEZ

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DALYS LEE DE MARTINEZ
LA SECRETARIA

Panamá, 10 de octubre de 1977

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por RAGOMAR, S.A. contra MANUELA MURILLO, se ha señalado el día 17 de noviembre de 1977, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

FINCA No. 22,190 inscrita al folio 110, del tomo 530 de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno marcado con el número 133, de la Urbanización Miraflores, S.A., situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, linda con Calle Miraflores en Terreno de la finca No. 17,960; Sur, Linda con No. 138; Este Linda con Calle Victoria en terreno de la Finca No. 17,960; y Oeste linda con parte del lote 140. MEDIDAS: Norte, Sur; 33 metros; Este y Oeste 15 metros, con superficie de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, con un valor sobre el terreno de B/ 1,485,00, sobre el terreno que la constituye han construido una casa a un costo de B/ 6,000,00 y que consta de una sola planta con paredes de bloques de arcilla y concreto repallados y piso de concreto, cubierto con mosaicos y techo de tejas, con un valor registrado de B/ 17,485,00.

Servirá de base del remate la suma de B/10,080,00 y posturas admisibles las que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el 5% de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establecido por la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Si el día señalado para llevarse a cabo el remate no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto ejecutivo, se llevará a cabo el remate el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán posturas hasta la cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación, hoy tres de octubre de 1977.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

L339944

(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintisiete (27) de octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION del bien embargado en el juicio ejecutivo seguido por DISTRIBUIDORA CHIRICANA UNIDA, S.A., contra JUSTINIANO GONZALEZ, descrito así:

VEHICULO tipo BUS Ford 'Econoline 300', de 1974, con placa de circulación No. 4-07216, con motor No. E-35BHU-25185, con las cuatro llantas en mal estado y una desinflada; falta dos asientos largos; sin repuesto; tapizado bueno; vidrio parabrisas roto; no tiene el descansa brazo puerta delantera; el otro descansa brazo defectuoso; cerradura puerta delantera dañada, forro interior defectuoso; batería no sirve; cielo raso defectuoso; abollada la carrocería parte trasera; condiciones mecánicas del motor no se pudo verificar, por no tener batería.

Sirve de base para el remate, la suma de dos mil novecientos cincuenta balboas (B/2,950.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5/o) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, éste no se puede verificar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 20 de septiembre de 1977.

Félix A. Morales
Secretario

L342497
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

EL SUSCRITO JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A, todas las personas que se crean con derecho sobre un islote conocido como Isla Buenaventura, también conocido como Isla Mogote, ubicado en la Bahía de Buenaventura de este Distrito, a fin de que dentro del término de diez (10) días comparezcan ante este Despacho por sí o por medio de apoderados a hacerlos valer en la demanda de Justificación de Dominio, formulada por el señor FLORENTINO CHIARI CHIFUNDO, el bien denunciado se describe de la siguiente manera:

"Colinda por todas sus partes con el Mar Caribe, con una Superficie: Tres (3) Hectáreas con 2,21283 metros cuadrados.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, las personas que se consideren con derecho lo hagan valer y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Para que sirva de formal notificación a las partes inte-

resadas se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de diez (10) días hábiles, hoy treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana

El Juez
José Encarnación Chavarría Q.

El Secretario
Pedro Julio Vásquez J.

L-342150
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No.
ALCALDIA DEL DISTRITO DE 274
LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora JUANA DOLORES A. DE PONCE, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-125-981 en Rep. de RAUL G. IRIARTE, Emanuel F. Yadirra 1, Gustavo J. Marcos A. Ponce, en su propio nombre o en representación de sus hijos, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Los Guayabitos del Barrio Corregimiento Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes NORTE: Adán Rodríguez con 15.84 Mts.
SUR: Salvador Cedeño con 12.81 Mts.
ESTE: Quebrada con 32.09 Mts.
OESTE: Aracelis I, Atencio en Rep. y Vereda Peatonal con 28.75 metros.

Area total del terreno cuatrocientos treinta metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (430.84 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera 13 de octubre de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE
(Fdo) Sr. Gastón G. Garrido G.

Director Departamento de Catastro Municipal
(Fdo) Tomás R. Marino Herrera

L 342037
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, ARMANDO ENRIQUE TORRES FONSECA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de (10) diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, GRISELDA LOPEZ PRADO DE TORRES, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del tér-

mino expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (30) de septiembre de 1977, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

Fdo. Elitza A. C. de Moreno.
Secretaria

L 310198
Única publicación.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, A PETICION DE PARTE INTERESADA,

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, trece de octubre de mil novecientos setenta y siete, a las once de la mañana ha sido presentado a este tribunal el juicio ejecutivo con acción de secuestro propuesto por el Banco de Colombia S.A. contra Juan A. Díaz y Luis A. Díaz, siendo su apoderado judicial la firma forense Pérez y Pérez.

Esta certificación se hace para que una vez publicada sirva para interrumpir el término de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Panamá, 13 de octubre de 1977.

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito

L-342061
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor ROBERT WELLS SMITH, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, primero de julio de mil novecientos setenta y siete.- VISTOS:.....

.....el que suscribe, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, DECLARA: Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Roberto Wells Smith, desde el día 19 de septiembre de 1975, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros su esposa Yolanda Vásquez Vda. de Wells, y sus hijos Roberto Wells, Margot Wells, Margarita Wells, Elena Wells, Marta Wells y Marilind Wells.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese,----- (fdo.) El Juez Liedo, Juan S. Alvarado S.- (fdo.) Guillermo Morón A., El Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, primero (1o.) de julio de mil novecientos setenta y siete, (1977)

El Juez
(fdo.) Liedo, Juan S. Alvarado S.

(fdo.) GUILLERMO MORON A.
Secretario.

L-342033
Única publicación)

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 59

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) MARTIN TAPIA JARAMILLO, varón, panameño, mayor de edad, casado en 1972, operador de Máquinas Empacadoras, con residencia en Calle Colón, No. 3222, con cédula de identidad personal No. 8-104-307 en su propio nombre o en representación de ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL ANIMA (P. ORIENTAL) del Barrio Corregimiento COLON, del éste Distrito, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE LUIS ALVENDAS. CON 29.16 m.

SUR: TERRENO MUNICIPAL. CON 29.16 m.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL. CON 18.00 m.

OESTE: CALLE DEL ANIMA. CON 18.00 m.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, CON OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS. (52.88 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(Fdo) Gastón G. Garrido.

Director Depto. de Catastro Mpal.
(Fdo) Virgilio De Sedas.

L 342060
Única Publicación.

EDICTO No. 315
DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) OMAR E. QUINTERO M., varón panameño, mayor de edad, con residencia en Villa Carmen No. 48 del Distrito de Capira, casado, Servidor Público, con cédula de identidad personal No. 7-43-667 en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE J. OESTE del Barrio BALBOA corregimiento de éste Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle J. Oeste con 39.00 mts.

SUR: Predio de Harmodio Estribí con 37.07 mts.

ESTE: Predio de José A. Avila con 18.38 mts.

OESTE: Quebrada Rastrojito con 15.52 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE quinientos noventa y seis metros cuadrados con ochenta y siete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
(fdo.) Liedo. EDMUNDO BERMUDEZ

La Directora del Catastro Mpal.
(fdo.) LUZMILA A. DE QUIROZ

L-342059
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MOISES VERGARA, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, primero -1- de agosto de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de MOISES VERGARA, desde el día 11 de julio de 1977, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora MARCIANA VERGARA ó MARCIANA DE VERGARA, la misma persona, en su condición de esposa del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. Daniel R. Batista V., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy dos -2- de agosto de mil novecientos setenta y siete -1977- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 2 de agosto de 1977.

Licdo. DANIEL R. BATISTA V.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

DORA B. DE CEDEÑO
Secretaria.

(L-342014
Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día miércoles dieciséis (16) de noviembre próximo, para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por GUILLERMO TRIBALDOS JR. y CIA, S.A. contra LUIS ANTONIO SANTAMARIA ARAUZ, el cual se describe así:-

"FINCA No. 2935, inscrita al folio 488, del tomo, 120 Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un terreno de los Baldíos Nacionales, situado en el Corregimiento de Aserrío de Garachiné, Distrito de Bugaba, con una superficie de diez (10) hectáreas con ochocientos veintiséis metros cuadrados y veintitrés decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Guadalupe Lezcano, Félix Araúz, Félix Fernández, Carretera Interamericana; SUR: Terreno de Pedro Beitía, ESTE: terreno de Félix Fernández y de Matilde de Corelia y OESTE: Terreno de Luis Antonio Santamaría."

Servirá de base para el remate decretado, la suma de ocho mil sesenta y seis balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/8,066.45), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para llevar a efecto dicho remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de

esa hora en adelante, sólo tendrán las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 12 de septiembre de 1977

(fdo.) J. SANTOS VEGA,
Secretario.

L-342277
(Única publicación)

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Prendario propuesto por el BANCO DE BOGOTA, S.A. contra SERVICIO DIPLOMATICO (Zona Libre) S.A., se ha señalado el día catorce -14- de noviembre de año en curso -1977-, para que se lleve a cabo el remate de los bienes descritos a continuación:

"943 Cajas de Whisky Findlater de 40 onzas
992 cajas de whisky Findlater de 26 onzas
46 cajas de Malta de whisky Mar Lodge
2 botellas de whisky Findlater de 40 onzas
2 botellas de whisky malta "Mar Lodge".

Servirá de base para el remate la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 98/100 (B/30.980.98) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 50/o de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevara a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

La Secretaría del Juzgado, en funciones de Alguacil Ejecutor.

(fdo.) Gladys de Grosso

L-341395
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

EDITZA A.C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por BANCO DEL COMERCIO, S.A. contra GILDA ARAGON DE CORREA y ALFONSO CORREA BARCENAS, se ha

señalado el día once -11- de noviembre próximo, para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate del bien embargado dentro del presente juicio, de conformidad con las bases establecidas en auto fechado 19 de septiembre del año en curso.

El bien se describe así:

"FINCA No. 32,922, inscrita al folio 302, del tomo 808, de la Sección de Propiedad, que consiste en un lote de terreno marcado en la Urbanización Las Cumbres, con el No. 776, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, en el cual se ha construido una casa residencial estilo chalet. SUPERFICIE: 2.059 metros cuadrados, 4 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de B/31.000.00, valor catastral de la finca mencionada y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 50/o de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que con sus posturas sean admisibles, consignar el 20 o/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con impugnación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy, 19 de septiembre de 1977.

(fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L342160

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, por este medio cita y emplaza a Bernardino Avila Barría apodado "Venao", de generales y paradero desconocidos, y procesado por el delito Hurto, para que concurra a este Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde su única publicación del presente Edicto Emplazatorio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de Gabinete no. 113 de 22 de abril de 1969, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra, cuya fecha y parte pertinente dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis. VISTOS:

Este Tribunal, mediante auto fechado el día tres de junio del año pasado, visible a fs. 128, 129, 130 y 131, acorde con el concepto jurídico externado por el señor Fiscal Colaborador, llamó a responder en causa criminal, por el delito de Hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, al señor BERNARDINO AVILA BARRIA, apodado "Venao", y de generales y paradero desconocido, porque durante la instrucción sumarial no pudo ser habido para recibirle indagatoria, ni su detención preventiva ordenada en dichas sumarias, pudo hacerse efectiva, a pesar de las gestiones realizadas en ambos sentidos por el funcionario de instrucción.

Esta resolución le fue notificada al procesado conforme lo disponen los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial, subrogado el último por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 y posteriormente se decretó su emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2343 del citado Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley No. 1 de 1969, subrogado por el artículo 20, de la Ley 25 de 1962 y por el artículo 20, del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969. El auto de proceder le fue notificado al Defensor, quien se allanó, fs. 138 via, y como las partes dejaron precluir el término probatorio, sin utilizarlo, como así se hace constar en el informe secretarial de fs. 139, se le notificó a las partes sobre el llenado de la formalidad prevista en el artículo 50, del Decreto de Gabinete No. 283 de 1970, fs. 140 y 140 via.

Dentro del término señalado por la disposición legal últimamente indicada, presentó alegato de conclusión de la instancia el señor Defensor de Oficio, el cual figura agregado a fs. 141, dejando de hacerlo el señor Agente del Ministerio Público.

En su alegato, el señor Defensor reconoce y acepta que en el proceso se han reunido los presupuestos del artículo 2153 del Código Judicial para condenar. Las probanzas recogidas en la etapa del sumario y que sirvieron de soporte al encausamiento criminal dictado contra Bernardino Avila Barría, por el delito de hurto, probanzas debidamente analizadas en la aludida resolución enjuiciatoria, no han sido infirmadas ni mejoradas por ningún otro medio legal de prueba y por ende, poseen en el ple-nario, la fuerza legal suficiente para fulminar una sentencia de sentido condenatorio contra el justiciable rebelde.

Ello se dice, porque en el proceso se ha reunido la plena prueba de la existencia de un hecho punible por la Ley, en este caso, el delito de hurto ocurrido en horas de la noche del día dieciocho de agosto del año mil novecientos setenta y tres, en la casa de residencia del señor Aristides Chávez Ojo, situada en el caserío Menchaca, Distrito de Ocú, consistente en la cantidad de ochocientos baibos constituidos por billetes norteamericanos de banco de distintas denominaciones y por plata blanca, además de joyas de oro, consistentes en un cabrestillo con una medalla, tres pares de zarcillos y cinco anillos, pre-existencia y propiedad del dinero y las joyas de oro, acreditadas con las deposiciones del damnificado Aristides Chávez Ojo, de su esposa Casimira Chávez de Chávez y con los testimonios de Benjamín Flores Avila, Agustín Chávez Avila, Juan José Valdez, Joaquín Higuera Gaitán, Angel Daniel Mitre Ruiz y Alberto Manuel Pinzón Guerra.

La plena prueba de la responsabilidad del procesado rebelde, la suministran los indicios necesarios de oportunidad, móvil y capacidad para delinquir, adecuadamente analizados en el auto de proceder, los cuales indicios, unidos al hecho establecido de que el justiciable rebelde, Avila Barría, se ausentó del caserío Menchaca lugar de su residencia, inmediatamente después de consumar el ilícito, con destino hasta el momento desconocido, ese hecho de su ausencia pronta del lugar de su residencia habitual, constituye, en su contra, presunción jurídica de culpabilidad.

En presencia de la buena prueba recogida en el proceso, que satisfaga los presupuestos exigidos por la Ley

(artículo 2153 del Código Judicial), se dispone, por imperativo jurídico, la condena del procesado rebelde. Este ha infringido con su conducta antijurídica, la letra c) del artículo 352 del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961, que modifica y adiciona la Ley No. 9 de 1967, artículo 30., que aparea al delito plena principal de treinta (30) meses a seis (6) años de reclusión. El historial o prontuario del encausado registra que ha sufrido condenas como responsable del delito de hurto, impuestas por este mismo Tribunal de Justicia, fs. 114 y a fojas 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, figuran copias autenticadas de las respectivas sentencias condenatorias, significándose, de que en ninguna de tales sentencias condenatorias se le impuso pena de reclusión superior a los cinco años. El Tribunal estima justo y jurídico calificar la delincuencia del justiciable rebelde en grado mínimo, esto es, en treinta (30) meses de reclusión. Probada como está la calidad de reincidente del procesado, es de lugar hacerle a la pena antes señalada, el aumento de un décimo o de una décima parte, como lo autoriza la letra a) del Artículo 75 del Código Penal, quedando así la pena líquida a imponerse al encausado rebelde, en TREINTA Y TRES (33) MESES DE RECLUSIÓN.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A BERNARDINO AVILA BARRIA, apodado "Venao", de generales y paraderos desconocidos y juzgado en ausencia como reo rebelde, a sufrir la pena principal juzgado en ausencia como reo rebelde, a sufrir la pena principal de TREINTA Y TRES (33) MESES DE RECLUSIÓN, y al pago de los gastos del proceso a favor de la Nación, como responsable del delito de hurto que se le dedujo en el auto de proceder, fs. 128 a 131, pena corporal que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo. El reo ausente, así juzgado y condenado, no tiene derecho a descuento alguno de pena, porque no ha estado preventivamente un solo momento por esta causa. Procedase a notificar al reo rebelde Bernardino Avila Barría) Venao, este fallo, conforme lo establece el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con lo dispuesto por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

FUNDAMENTO: Artículos 10.; 17; 18; 30; 32; 37; 43; 60; 75 letra a) 352, letra c) del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961, y modificado y adicionado por el artículo 30. de la Ley No. 9 de 1967; 2034; 2035; 2151; 2152; 2153; 2156; 2215; 2216; 2349 y concordantes del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970. . . . NOTIFIQUESE, COPIESE y si no fuere apelada, CONSULTESE conforme el artículo 2350 del Código Judicial. El Juez Segundo del Circuito, (fdo.) Ramón A. Márquez P. El Secretario, (fdo.) Ezequiel Trejos R."

Se advierte al procesado Bernardino Avila Barría, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por una sola vez de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, para lo cual se le enviará copia al señor Director de la Gaceta Oficial. Dado y firmado en la ciudad de Chitré, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

El Juez Segundo del Circuito,

(fdo.) Ramón A. Márquez P.

El Secretario,
(fdo.) Ezequiel Trejos R.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Marta Inés Navarro y Silvia Navarro, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal Santa Elena, S.A. Se hace saber a las emplazadas que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 17 de octubre de 1977
El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.
(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L-342202

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO; AL PUBLICO;

HACE SABER:

Que Olga Arosemena de Izquierdo mediante apoderado judicial ha solicitado la anulación y reposición de los siguientes certificados: a) Certificado No. 2317 expedido el 9 de octubre de 1945 por la Cervecería Nacional, S.A. por 10 acciones; b) Certificado No. 32 expedido el 29 de agosto de 1957 por la Cervecería Nacional, S.A. por 10 acciones; c) Certificado No. 15 expedido el 15 de diciembre de 1964 por la Cervecería Nacional S.A. por 10 acciones; d) Certificado No. 3 expedida el 5 de agosto de 1974 por Urbanización Verdún, S.A. por 997 acciones, todas estas acciones a su favor.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días a partir de la última publicación comparezcan todos los que tengan intereses en el juicio.

Panamá, 4 de octubre de 1977

El Juez,
(fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

(fdo.)
GUILLERMO MORON A.
El Secretario

L-341357
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3866 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 013747 rollo 611 imagen 0216 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "IRANIAN TANKER SHIPPING CORPORATION S. A. I.T.S.C."

Panamá, 2 de junio de 1977

L-304331
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.